



**DEPARTAMENTO RELACIONES
LABORALES**
UNIDAD DE CONCILIACION
LABORAL
E276720/2023

RESOLUCION EXENTA N°: 2000 18350/2023

SANTIAGO, 24/11/2023

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS SOBRE FINIQUITO LABORAL ELECTRÓNICO Y APORTES ENTERADOS POR EL EMPLEADOR A LA CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍA, ENTRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA III S A AFC CHILE Y LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

VISTOS:

- 1) Las facultades que me confiere el artículo 5, letra f) del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.
- 2) Lo preceptuado por el artículo 517 del Código del Trabajo.
- 3) Lo dispuesto por la Ley N° 21.327, de 30 de abril de 2021, sobre “Modernización de la Dirección del Trabajo, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.
- 4) Lo previsto por la Ley N° 21.361, de 27 de julio de 2021, que “Adecúa el Código del Trabajo en materia de documentos electrónicos laborales”, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 5) Lo establecido en el artículo 16 bis, de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 6) La dispuesto en los artículos 3°, 5° y 53, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 7) Lo prescrito en los artículos 4°, 9° y 20, de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- 8) La Resolución Exenta N° 1340, de 25 de octubre de 2021, que “Fija Los Procedimientos para la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo en el portal electrónico del Dirección del Trabajo, entre otras materias”; de la Sra. Directora del Trabajo, de la época.
- 9) El Oficio N° 1.495, de 25 de enero de 2023, de la Superintendencia de Pensiones.

10) El Convenio de colaboración para la transferencia de datos sobre finiquito laboral electrónico y aporte enterado por el empleador a la cuenta individual de cesantía, suscrito entre la Sociedad Administradora de Fondo de Cesantía de Chile III S A , AFC Chile y la Dirección del Trabajo, el 24 de octubre de 2023

11) El Decreto Supremo N° 38, de 19 de abril de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra en el cargo de Director del Trabajo a Peróna que Indica

12) La Resolución N° 06, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre emisión del trámite de toma de razón de la materia de Perónal que e Indican

CONSIDERANDO:

1) Que, la Dirección del Trabajo es un servicio público de centralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y se rige por la Ley Orgánica (DFL N° 2, de 1967, del aludido Ministerio) y la Ley N° 21 327, sobre Modernización de la Dirección del Trabajo, así como por el Código del Trabajo, que establece en el artículo 517, inciso primero que *“La Dirección del Trabajo podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas que administren registros de datos referidos a empleadores, empresas, trabajadores y organizaciones sindicales para la obtención, tratamiento y mantención de datos eclusivamente vinculados con obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo”* Adicionando el inciso 2° de esta disposición normativa que *“La Dirección del Trabajo tendrá la responsabilidad de efectuar el tratamiento de los datos personales de los trabajadores y empleadores sólo para el cumplimiento de sus funciones legales y con sujeción a las normas de la Ley N° 19 628, sobre protección de la vida privada”*

2) Que, con fecha 27 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N°21 361 que Adecúa el Código del Trabajo en materia de documento electrónico laboral, entre otra materia, que incorporó un nuevo inciso tercero al artículo 177 del Código del Trabajo, creando una nueva modalidad de otorgamiento de finiquito, a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, junto con incorporar un nuevo inciso 4° a este cuerpo normativo, en virtud del cual establece que el Director del Trabajo, mediante Resolución, deberá crear el procedimiento aplicable para el adecuado funcionamiento de la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo, en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo

3) Es así, que en cumplimiento de lo establecido en el precitado artículo 177 del Código del Trabajo, con fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección del Trabajo dictó la Resolución Exenta N°1 340, la que, entre otra materia, fija el procedimiento para la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo, en el Portal electrónico de la Dirección del Trabajo

4) Que, por su parte la Sociedad Administradora de Fondo de Cesantía de Chile III S A , AFC Chile, es una sociedad anónima cerrada, cuyo giro único y exclusivo es administrar el fondo denominado Fondo de Cesantía y Fondo de Cesantía Solidario, y otorgar y administrar la prestación y beneficio que establece la Ley N° 19 728 sobre el Seguro de Cesantía

5) Que, con ocasión de una modificación al “Compendio de Norma del Seguro de Cesantía”, dictado por la Superintendencia de Pensiones, entidad fiscalizadora de AFC Chile, se estableció la obligación de la Sociedad Administradora de suscribir un Convenio con la Dirección del Trabajo, con el objeto de fijar el mecanismo y periodicidad de acceso a la información del finiquito laboral electrónico para efecto de ser utilizada en la solicitud de prestación de Seguro de Cesantía, por parte de AFC Chile y la disponibilización electrónica de los datos necesarios relativos al aporte enterado por el empleador a la Cuenta Individual de Cesantía, por parte de la referida Sociedad a la Dirección del Trabajo

6) A su vez, la Superintendencia de Pensiones a través del Oficio N°1 495 de 25 de enero de 2023, instruyó a la Sociedad Administradora, otorgar acceso a la Dirección del Trabajo a la información actualizada sobre deuda previsional, en caso que exista, por parte del empleador con el trabajador, en el marco del otorgamiento del finiquito laboral a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo

7) Que, teniendo en consideración principalmente lo dispuesto por el artículo 517, inciso primero, del Código del Trabajo, que faculta a la Dirección del Trabajo, para celebrar convenio con entidad pública y privada que administren registro de datos referido a empleadores, empresas, trabajadores y organizaciones indicales para la obtención, tratamiento y mantenimiento de datos estrictamente vinculados con obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad, así como lo preceptuado por los artículos 3°, 5° y 53, de la Ley N° 18 575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con lo establecido en el artículo 16 bis, de la Ley N° 19 880 y lo dispuesto sobre limitaciones generales para el procesamiento de la información, establecido en los artículos 4°, 9° y 20, de la Ley N° 19 628, sobre Protección de la Vida Privada, la Sociedad Administradora de Fondo de Cesantía de Chile III S.A., AFC Chile, y la Dirección del Trabajo, acordaron suscribir el Convenio que por este acto se aprueba, con la finalidad de establecer el procedimiento de entrega de la información entre la parte, junto con dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional vigente

8) Que, para dar cumplimiento al requerimiento señalado, por una parte, esta Dirección del Trabajo solicitará a AFC Chile la información con respecto a lo monto correspondiente a "lo aporte del empleador al fondo de cesantía" y la AFC devolverá el dato de "Aporte empleador", el que quedará informado en el formulario de propuesta de finiquito laboral electrónico con causal de término fundado en los artículos 161 o 159 N°5 del Código del Trabajo, a efecto de que el empleador tenga la opción de descontarlo a íntegro de ella, esto, en el caso que se cumpla con la condición de que exista indemnización por años de servicio; y por otra, la AFC Chile solicitará a la Dirección del Trabajo, la información respecto a lo "dato registrado en la plataforma de Finiquito Laboral Electrónico, correspondiente al término de relación laboral", devolviendo este Servicio, el dato asociado al Finiquito Laboral Electrónico o Acta de Acuerdo por Terminación de Contrato de Trabajo, siempre y cuando el RUT enviado e íntegro contenido en ello y con el consentimiento del trabajador para compartir esta información con la Administradora del Fondo de Cesantía

9) Que, en consideración al objeto del Convenio de que se trata, esto es, la transmisión de datos, entre la Dirección del Trabajo y la Sociedad Administradora de Fondo de Cesantía de Chile III S.A., resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19 628, ya que se requiere el consentimiento de los titulares de la información para realizar el tratamiento de los datos personales, debido a que se está entregando dicha información a una empresa privada. Asimismo, la información proporcionada en virtud del presente Convenio, deberá resguardarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 19 628, que establece que "*Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público*", obligando a la parte a velar por la seguridad en el manejo de la misma, debiendo así ser utilizada por la Administradora de Fondo de Cesantía de Chile III S.A., estrictamente con el objeto establecido en el Compendio de Norma del Seguro de Cesantía, dictado por la Superintendencia de Pensiones

10) Que, en razón de lo anterior, con fecha 24 de octubre de 2023, se ha celebrado entre la Sociedad Administradora de Fondo de Cesantía de Chile III S.A. y la Dirección del Trabajo, un Convenio de colaboración para la transferencia de datos relativo a la información del finiquito laboral electrónico para efecto de ser utilizada en la solicitud de prestación de Seguro de Cesantía, por parte de AFC Chile y la disponibilización electrónica de los datos necesarios sobre el aporte enterado por el empleador a la Cuenta Individual de Cesantía, por parte de la referida Sociedad a la Dirección del Trabajo, el cual se hace necesario formalizar mediante el presente acto administrativo

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de colaboración, u crito el 24 de octubre de 2023, entre la Sociedad Administradora de Fondo de Cesantía de Chile III S A y la Dirección del Trabajo, cuyo texto se adjunta a la presente resolución e esta y forma parte integrante de la misma

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PABLO MARCIAL ZENTENO MUNOZ
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO
OFICINA DIRECTOR

PZM / CUB / AAV / LVL / CCV / CBC / cml

Distribución
OFICINA DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
OFICINA CONTRALORIA
UNIDAD DE PARTES Y ARCHIVO INSTITUCIONAL



PABLO MARCIAL ZENTENO MUNOZ
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION DEL TRABAJO
24/11/2023 19:23:18



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento debe escanear el código QR de verificación.

CONVENIO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Y

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA DE CHILE III S.A.

En Santiago de Chile, a 24 de octubre de 2023, entre la Dirección del Trabajo Rol Único Tributario N° 61.502.000-1, representada por el Director del Trabajo don Pablo Zenteno Muñoz, cédula nacional de identidad [REDACTED] con domicilio para estos efectos en Agustinas N° 1253, de la comuna de Santiago, y la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., Rol Único Tributario N° 77.601.648-9, representada por su Gerente General don Ángel Rebolledo Lemus, cédula nacional de identidad [REDACTED], con domicilio en calle Huérfanos N°770, Piso 12°, de la comuna de Santiago, en adelante la "Sociedad Administradora" o "AFC Chile", y en conjunto denominadas las "Partes", quienes señalan haber libremente acordado celebrar el siguiente Convenio, en adelante el "Convenio":

Primero: Antecedentes.

- I. La Dirección del Trabajo es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está sometido a la Supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y se rige por su Ley Orgánica (D.F.L. N° 2, de 1967, del aludido Ministerio) y la Ley N° 21.327, sobre Modernización de la Dirección del Trabajo.
A su vez, de acuerdo a lo establecido en su artículo 517, incisos primero y segundo: "La Dirección del Trabajo podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas que administren registros de datos referidos a empleadores, empresas, trabajadores y organizaciones sindicales para la obtención, tratamiento y mantención de datos exclusivamente vinculados con obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.
La Dirección del Trabajo tendrá la responsabilidad de efectuar el tratamiento de los datos personales de los trabajadores y empleadores sólo para el cumplimiento de sus funciones legales y con sujeción a las normas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Se entenderá como tratamiento de datos lo dispuesto en la letra o) del artículo 2 de la referida ley".
- II. Con fecha 27 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.361 que adecua el Código del Trabajo en materia de documentos electrónicos laborales, entre otras materias, la ley señalada incorporó un nuevo inciso tercero al artículo 177 del Código del Trabajo, creando una nueva modalidad de otorgamiento de finiquito, a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.
Adicionalmente, la Ley N°21.361 incorporó un nuevo inciso cuarto al artículo 177 del Código del Trabajo, en virtud del cual establece que el Director del Trabajo, mediante Resolución, deberá crear el procedimiento aplicable para el adecuado funcionamiento de la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo, en el Portal electrónico de la Dirección del Trabajo.
- III. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Código del Trabajo, con fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección del Trabajo dictó la Resolución Exenta N°1.340, la que, entre otras

materias, fija los procedimientos para la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo, en el Portal electrónico de la Dirección del Trabajo.

- IV. La sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., AFC Chile, es una sociedad anónima cerrada, cuyo giro único y exclusivo es administrar los fondos denominados Fondo de Cesantía y Fondo de Cesantía Solidario, y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la Ley 19.728 sobre el Seguro de Cesantía.
- V. A partir de una modificación al "Compendio de Normas del Seguro de Cesantía", dictado por la Superintendencia de Pensiones, entidad fiscalizadora de AFC Chile, se estableció la obligación de la Sociedad Administradora de suscribir un Convenio con la Dirección del Trabajo, con el objeto de fijar el mecanismo y periodicidad de acceso a los siguientes datos:
 - Acceso por parte de AFC Chile a la información del finiquito electrónico para efectos de ser utilizada en la solicitud de prestación de Seguro de Cesantía.
 - Disponibilización electrónica a la Dirección del Trabajo por parte de AFC Chile, de los datos necesarios relativos a los aportes enterados por el empleador a la Cuenta Individual de Cesantía correspondiente al afiliado.
- VI. Asimismo, a través del Oficio N°1.495 de 25 de enero de 2023, la Superintendencia de Pensiones instruyó a la Sociedad Administradora, otorgar acceso a la Dirección del Trabajo a la información actualizada respecto a la información de deuda previsional, en caso que exista, por parte del empleador con el trabajador, en el marco del otorgamiento del finiquito laboral a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.
- VII. A través del presente instrumento, las Partes acuerdan formalizar el Convenio, el que se regulará por las cláusulas contenidas en él y comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.
- VIII. Finalmente, se hace presente que, la información proporcionada en virtud del presente convenio, deberá resguardarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 19.628, que establece que "Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público."

Segundo: Mecanismo de acceso a la información.

I. Base de licitud:

Tratándose el objeto de este convenio la transmisión de datos entre la Dirección del Trabajo y la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.628, ya que se requiere el consentimiento de los titulares de la información para realizar el tratamiento de sus datos personales, esto debido a que se está entregando dicha información a una empresa privada.

En el caso de la Dirección del Trabajo en materia de tratamiento de datos personales, no requiere el consentimiento de los titulares de dichos datos ya que este se efectúa respecto de las materias de su competencia.

II. Objeto del convenio:

La Dirección del Trabajo y La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., AFC Chile, han decidido celebrar un convenio de transmisión de datos con el objeto de dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional vigente, cuyas bases se encuentran indicadas en los puntos II, III, V y VI de los antecedentes del presente convenio.

III. Identificación de la base de datos a transmitir¹:

- a) La Dirección del Trabajo solicitará a AFC Chile la información con respecto a los montos correspondientes a **“los aportes del empleador al fondo de cesantía”**, dicha solicitud deberá contener: RUT empresa, RUT trabajador y fecha inicio relación laboral, correo electrónico empleador².

La AFC Chile devolverá el dato de “Aporte empleador”, el que quedará informado en el formulario de propuesta de finiquito laboral electrónico con causal de término artículo 161 o 159 N°5 del Código del Trabajo o artículo 34 de la Ley 21.109, a efectos de que el empleador tenga la opción de descontarlo si así lo desea, esto, en el caso que se cumpla con la condición de que exista indemnización por años de servicio.

El mecanismo de comunicación se realizará a través de un *web Service* que operará en línea.

- b) La AFC Chile solicitará a la Dirección del Trabajo la información con respecto a los **“datos registrados en la plataforma de Finiquito Laboral Electrónico, correspondientes al término de relación laboral”**, dicha solicitud deberá contener: Rut Empresa, Rut Trabajador y Folio. La Dirección del Trabajo devolverá los datos asociados al Finiquito Laboral Electrónico o Acta de acuerdo por Terminación de Contrato de Trabajo, siempre y cuando los RUT enviados estén contenidos en ellos y que conste el consentimiento del trabajador para compartir sus datos con AFC Chile.

Existirá un segundo canal de comunicación, a través de una interfaz por archivo que contendrá los mismos datos requeridos en la consulta en línea para los finiquitos electrónicos cursados en un día.

El mecanismo de comunicación se realizará a través de un *web Service* que operará en línea.

Tercero: Mecanismo de comunicación.

Teniendo presente lo establecido en ley 19.628 en su artículo 9° inciso primero, en cuanto a los principios orientadores de la protección de datos, en particular, el principio de calidad de datos, en donde se señala que, *“los datos personales deben utilizarse solo para fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público”*,

¹ Detalle técnico de transferencia de datos se encuentra señalado en documento. Proyecto “Norma de Carácter General para AFC sobre finiquito electrónico”.

² Fuente: Portal MiDT del representante empresa que está realizando la propuesta de finiquito.

añadiendo en su inciso segundo, que *"En todo caso, la información debe ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real del titular de los datos"*, es que la Dirección del Trabajo y la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A. establecerán como mecanismo de comunicación, la remisión de correo electrónico a las partes responsables que se indican en la cláusula cuarta del presente documento, para aclarar dudas o discrepancias que surjan respecto de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez o por cualquier otro motivo relacionado con el presente Convenio, será resuelta en forma directa y amigable entre ellas.

Cuarto: Sujetos responsables.

Para los efectos a que diere lugar el presente Convenio, las Partes vienen en designar a las siguientes personas como responsables de la entrega de los datos que son materia del presente instrumento:

I. Por la Dirección del Trabajo.

Será Jefe/a de Proyecto de Finiquito Laboral Electrónico, el/la Jefe/a del Departamento de Relaciones Laborales. La Unidad a cargo del Finiquito Laboral Electrónico, será la responsable de la coordinación, control, prevención y respuesta de los requerimientos y mejoras a la plataforma Finiquito Laboral Electrónico.

Casilla institucional consignada para la comunicación es: upartesyarchivo@dt.gob.cl

II. Por la Sociedad Administradora.

Será la Jefa o Jefe del Departamento de Beneficios y Pagos de la Gerencia de Operaciones y Servicios.

La casilla creada para estos efectos es: gestionDT@afc.cl

La modificación a la información contenida en la presente cláusula por cualquiera de las Partes debe ser comunicada con un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos posterior a los respectivos cambios o en caso fortuito o fuerza mayor, será en el tiempo que medie entre la decisión de cambio y su debida ejecución; mediante la remisión de correo electrónico dirigido a las casillas consignadas para la comunicación entre las partes definidas en el presente convenio.

Quinto: Seguridad.

La seguridad y respaldo de los datos contenidos en el repositorio electrónico, en relación con el trámite digital, Finiquito Laboral Electrónico, será de responsabilidad exclusiva de la Dirección del Trabajo.

Por otro lado, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A, podrá hacer uso de los datos contenidos en el repositorio electrónico de trámite digital, Finiquito Laboral Electrónico, con el exclusivo objeto que se señala en la normativa indicada en la cláusula Primero del presente instrumento.

Además, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de la información impidiendo que sea intervenida, asegurando que no sea de libre acceso

de terceros no autorizados, con el objeto de garantizar que sea entregada en las mismas condiciones contenidas en las bases de datos compartidas. En dicho contexto, la Dirección del Trabajo y la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., deberán actuar conforme a las políticas de seguridad y la normativa dispuesta en la Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada; Ley N°21.180 de Transformación digital del Estado y Ley N°21.459 que Establece normas sobre delitos informáticos.

Sexto: Reserva.

El personal de la Dirección del Trabajo y de AFC Chile, deberán guardar absoluta y estricta reserva y secreto respecto de la información de la que tomen conocimiento por cualquier medio y abstenerse de usarla en beneficio propio, de terceros o con una finalidad diferente a la establecida en la normativa indicada. Igual obligación se hará extensiva a todos quienes tengan acceso directo o indirecto a dicha información.

Séptimo: Contingencia.

En el caso de existir cualquier contingencia cuyo efecto signifique un impedimento, retardo, limitación para el cumplimiento de los términos del presente Convenio, cualquiera de las partes informará de ello a la Superintendencia de Pensiones, en cuanto se produzca dicha contingencia, para su debido conocimiento.

La responsabilidad de efectuar esta comunicación quedará a cargo de las contrapartes técnicas definidas en la cláusula cuarta del presente instrumento.

Octavo: Responsabilidad del receptor.

El receptor de los datos tendrá la responsabilidad de su tratamiento, estando sometido a las mismas obligaciones, multas y responsabilidad de indemnizar en caso de tratamiento indebido de los datos, que aquel que efectuó la transmisión.

Noveno: Conservación de datos.

La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., AFC Chile, mantendrá en sus repositorios durante el período que dure el presente convenio los datos recibidos por la Dirección del Trabajo, a causa de las consultas de término de relación laboral que hayan sido tramitadas mediante la plataforma Digital, Finiquito Laboral Electrónico.

Vencido dicho plazo, los datos deben ser eliminados, acción que debe ser informada a este Servicio, a través de los responsables el presente convenio.

Décimo: Vigencia.

El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de tres años, el que se renovará de manera automática por periodos iguales y sucesivos. En caso contrario, la parte que corresponda deberá comunicar por los medios

que dispone la Ley, su intención de ponerle término con una anticipación de setenta días a su vencimiento inicial, o de sus prórrogas.

Que, respecto de la renovación automática del presente convenio, aquello se verificará de ese modo solo por el periodo en que se mantenga vigente la adjudicación a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., Rol Único Tributario N°77.601.648-9, para administrar el seguro de cesantía, conforme a la licitación efectuada por la Superintendencia de Pensiones, para esos efectos, que no podrán superar el plazo de 10 años, a partir del 24 de julio de 2023, fecha de inicio de operaciones de AFC III. Esto teniendo presente lo dispuesto en el párrafo anterior.

Décimo Primero: Eventuales Gastos.

Los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente convenio serán de cargo de cada una de las partes. Lo que quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las respectivas instituciones.

Décimo Segundo: Copias.

Se deja constancia que el presente Convenio se extiende y firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

Décimo Tercero: Personerías.

La personería del Director del Trabajo don Pablo Zenteno Muñoz consta en el Decreto N° 38 de 19 de abril de 2022 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Ángel Rebolledo Lemus, para representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A. consta en escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

En conformidad y previa lectura del presente convenio, firman las partes:

PP



ANGEL REBOLLEDO LEMUS
GERENTE GENERAL
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA
DE CHILE III S.A.



PABLO ZENTENO MUÑOZ
DIRECTOR DEL TRABAJO